á que se alude.

Cuenta de la Alhóndiga

Enterado el Ayuntamiento de que el producto de la Alhóndiga, durante el mes de Febrero, ha ascendido á 285'73 pesetas, se acuerda dar entrada en la Depositaría de fondos de esta villa por medio del correspondiente cargaréme á cuenta de D. Clemente Orbe, Admor. de dicha Alhóndiga.

Con tanto terminó la sesión y firman esta acta los Sres. Concejales presentes al acto, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Pedro Unamuno — Dorotheo Unzurrunzaga

Juan Echaniz — Antero Mugica

Juan Mª Muguerza

El Secretario
Francisco de Ayarvide

D. Pedro Unamuno.
" Dorotheo Unzurrunzaga.
" Juan Echaniz
" Francisco Arregui.
" J. José Larrañaga.
" J. Manl. Larrañaga.
" Antero Mugica.
" Marciso Berroya.
" Juan Mª. Muguerza.
" Millan Galbarriatu.

Mozos prófugos.

En la villa de Vergara á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, y sus diez horas de la mañana se reunieron en esta Sala Consistorial para celebrar la sesión pública ordinaria los Sres. Concejales, cuyos nombres se expresan al márgen, constituyendo la mayoría del Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Unamuno y por presencia de mi el infrascrito Secretario trataron y resolvieron lo siguiente.

Se dió principio con la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Dióse cuenta por íntegra lectura de dos expedientes

de prófugos que se habian instruido, y resultando de los mismos 1º. que los mozos Leon Alberdi y Anduaga y Antolin Puig y Aldacta, nºs. 31 y 39 respectivamente del alistamiento de esta villa del presente año, no comparecieron al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el dia ocho del mes último, sin embargo de haberse hecho la citación en forma legal, ni alegaron causa justa que se lo impidiesen; y 2º. que se ausentaron de esta villa hace algunos años, pero con posterioridad á la Ley de 21 de Julio de 1876, y que deben encontrarse en la República Argentina, sin que aparezcan indicios para presumir complicidad de sus padres ú otras personas. Visto lo expuesto por Cayetano San Martin, padre del mozo nº. 1 del alistamiento y el dictámen del Regidor Síndico y lo que disponen los artº. 87 y siguientes de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, acordó el Ayuntamiento; que debe declarar y declara prófugos para todos los efectos legales á los mozos ya mencionados Leon Alberdi y Anduaga y Antolin Puig Aldacta, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la Capital, anunciando por Boletin Oficial.

Conferencia. sobre luz electrica

La Comision especial encargada de la instalación de la luz electrica en esta poblacion manifiesta haber celebrado una conferencia con Dª. Martina de Maiz, viuda de J. J. Blanc, aclarándola en ella los puntos importantes de este asunto, y que habian convenido ambas partes en que fuese el veinte y cinco por ciento la ventaja en precio que se ofrece á dicha Sra. Viuda de Blanc sobre la generalidad de los vecinos de esta villa, quedando conformes ambas partes en todo con las condiciones que se han redactado y han de estipularse en la escritura pública que se trata de otorgar; y el Ayuntamiento, enterado detenidamente de cuanto ha practicado la citada Comisión, en el asunto objeto de este acuerdo, lo aprueba en todas sus partes, acordando conste en acta á los fines oportuna y conducentes.

Autoriza pª. otorgar escra. acerca de la luz electrica

La Corporacion municipal autoriza competentemente á los Sres. D. Pedro Unamuno (Alcalde), D. Juan Echaniz (Teniente), y D. Millan Gallarraitu (Regidor), que constituyen la Comisión especial al efecto nombrada para que pueda otorgar ante Notario con Dª. Martina de Maiz, viuda de J. J. Blanc, la escritura pública referente á la concesión de agua para la movilización de los aparatos destinados

á la producción de la luz eléctrica y las condiciones ya convenidas entre ambas partes sobre lo mismo; y se acuerda se dé traslado de este acuerdo para que sirva de credencial á la citada Comisión.

Presupuesto municipal para 1891-92.

——— Visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1891-92, en cumplimiento de lo que disponen la Ley municipal y demas prescripciones legales, y estimándole conforme y arreglado á las necesidades mas perentorias del pueblo, á sus condiciones especiales, recursos con que cuenta y antecedentes vistos para conocer la situación de la administración local, acuerda; que se acepta y que se fije al público por quince dias segun ordena el artº. 146 de dicha Ley, y que fenecido que sea con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión definitiva de la Junta municipal.

Sesion.

——— Teniendo presente que el jueves próximo es dia de la festividad de S. José se acuerda que la sesión ordinaria correspondiente se celebre el miércoles anterior á las diez de su mañana, anunciándolo al público á los fines conducentes.

Presupuesto municipal corriente aprobado.

——— Dióse cuenta de que la Comisión provincial habia aprobado el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, y que habia devuelto con su atenta comunicación de 7 del presente mes y el Ayuntamiento, enterado de ello, acordó hacer constar en acta á los fines conducentes y que se remita al Sr. Gobernador para su revisión.

Cuentas

——— Se presentaron dos cuentas suscritas por D. Juan Mª. Muguerza una de 13 pesetas por el derribo de la tejavana de Mastesreca, y otra de 73'87 pesetas por los jornales que ha suplido á los peones ocupados en el arreglo del camino-paseo de Agorrocin al puente de Ondarra, y habiéndolas examinado se acordó su pago.

Tejavana de Mastesreca. multa.

——— Se enteró este Ayuntamiento de la resolución tomada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, en el asunto referente al recurso de alzada interpuesto ante su autoridad por D. Juan Mª. Gallástegui vecino de esta villa, contra ciertas disposiciones dictadas por el Sr. Alcalde Presidente y por esta Corporación municipal sobre demolición de una tejavana, construida por dicho Gallástegui, cuya resolución viene por oficio de 9 del actual, determinando que el Sr. Alcalde abone al expresado Gallástegui los perjuicios sufridos por el derribo ya mencionado, y que impone, tanto al referido Alcalde como á

cada uno de los Concejales que firmaron el acuerdo adoptado por la incorrección de procedimientos en este asunto la multa de cincuenta pesetas, que deberán hacer efectivas en el papel de pagos correspondiente. Y esta Corporación no hallándose conforme con dicha resolución acuerda: 1º. interponer el oportuno recurso de alzada ante el Gobierno de S. M., autorizando competentemente y al efecto al Sr. Alcalde Presidente, asi como tambien para que haga, si es preciso, la consignación correspondiente de las multas sin perjuicio del recurso. 2º. Que se mande sacar testimonios de los documentos que obren en la oficinas municipales, encaminados á justificar que el terreno en que se trataba de levantar la tejavana, ó el contiguo, pertenece á la villa. 3º. Que se mande levantar un croquis ó plano de la casa, de la obra proyectada y la calle en que están enclavadas valiéndose para ello del Mstro. de Obras D. Agustin Barrenechea quien pondrá (si asi le pareciere) una certificación expresiva de que la obra en cuestión no es de reparación sino de nueva planta. 4º. Que se practique una información testifical ante el Sr. Alcalde y Secretario con intervencion del Regidor Síndico del Ayuntamiento que comprenda los siguientes extremos: **Primero**: que la obra emprendida por D. Juan Mª. Gallastegui era la de una tejavana de nueva planta, y en manera alguna la de reparación de la casa contigua. **Segunda**; Que dicha tejavana adosada á la casa, la destinaba nó á gallinero sino á una tienda ó local para telar comun a mano. **Tercero**: que la citada tejavana, asi como la casa contigua, se encuentran dentro de la calle de Mastarreca de esta villa, y nó fuera de la población.

5º. Que los documentos expresados en los anteriores extremos podran ser recogidos por el Sr. Alcalde á los efectos que juzgue convenientes.

Puente y espolon de Zubieta.

La Corporación municipal, en vista de varios antecedentes, hace constar en acta, á manera de memoria ó anteproyecto, las consideraciones y resolución siguientes:

Para el ornato y mejorar las condiciones higiénicas ó de salubridad de una localidad y aumentar la comodidad de las vias públicas, nada es mas propio, mas adecuado, que ensanchar estas y suavizar las pendientes que haya en ellas.

Un grupo considerable de casas que pertenece al casco del pueblo, como sucede con la calle de Zubieta, tiene verdadera necesidad de que se construya un amplio espolon entre el rio Deva y la carretera, que mejore notablemente y embellezca aquella parte de la población, y que

ademas, donde guarecerse del peligro por el paso de los carruajes, sirva de sitio de solaz ó recreo y entretenimiento del ánimo para todo el vecindario. Todo lo cual así tienen solicitado varios vecinos habitantes en dicha calle.

Está reconocido por propios y extraños la verdadera precisión que se observa de dar anchura conveniente á uno de los estribos del puente sobre el rio Deva, que sirva de desenvolvimiento de su trayecto, y de reformar el camino de subida al mismo puente; lo cual se considera de fácil ejecución, teniendo en cuenta que este camino ha de ser continuación del espolon.

No cabe duda alguna que la reforma indicada es de beneficio comun y utilidad pública, pues que con la modificación notable introducida en el camino y puente, se subirá y pasará por ellos con mas desahogo y sosiego, en declive suavemente formado, y ademas, todo vehiculo podrá transitar por dicho puente con su racional ensanche, sin embarazo y sin inconveniente alguno, mientras que en su estado actual, apenas puede pasar un carro vacío, y aun ello, con bastante trabajo, de modo que se considera de necesidad la ejecución del ensanche para el desenvolvimiento arriba mencionado.

Ademas, en la obra ideada, concurre la circunstancia especial y favorable, de que el Ayuntamiento de esta villa, á peticion de varios vecinos, acordó en su sesión de 12 de Diciembre de 1885 llevar á cabo la reforma de la penosa subida del citado puente, formando presupuesto de su coste y dando cumplimiento á las disposiciones vigentes en materia de Obras públicas; y por tanto, es conducente y oportuno exponer aquí dicha circunstancia á los fines á que hubiere lugar.

Y para que pueda realizarse la idea manifestada con arreglo á las reglas de construcción y observando en tiempo oportuno, las prescripciones de la Ley de Obras y su Reglamento, y las demas que correspondan, habiendo deliberado largamente sobre este importante asunto, esta Corporación municipal por unanimidad **acuerda** que se dé encargo al Arquitecto D. Manuel Echave, de la formación del proyecto con la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones para el ensanche del puente, reforma del camino de subida al mismo, y espolon de Zubieta, acordando del mismo modo el Ayuntamiento, que el Sr. Alcalde haga saber al referido Sr. Echave, el encargo que se le confiaba, para que una vez formado el proyecto se dure cuenta

Zona militar.

de él para determinar.

Observándose que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra estudia la creación de nuevas zonas militares que tengan por objeto principal la mayor facilidad y economía de la reconcentración y distribución de fuerzas, segun mejor convenga, este Ayuntamiento se encuentra en el caso de dirigirse al Diputado á Córtes del distrito Sr. Ansaldo, manifestándole que este Municipio se halla situado en el centro de la Provincia, con buenas vias de comunicación, reuniendo condiciones inmejorables para establecer la zona que con el nº. 138, á contentamiento de todos, la hubo en esta villa, y que esta municipalidad pagaba el alquiler de la casa, bastante capaz y amplia para establecer sus oficinas militares, como todavia se sigue pagando para las de Reserva de Vergara; y por tanto, que se ruegue al Sr. Ansaldo, practique las gestiones necesarias para conseguir del Sr. Ministro de la Guerra la pretensión expuesta precedentemente, para lo cual se considera como acuerdo.

Con tanto terminó la sesión y firman esta acta los Sres. Concejales concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Pedro Uranzuna — Dorotheo Urrutia

Juan Echaniz — José Manuel Larrañaga

Antero Mugica — Juan José Larrañaga

Narciso Berroya

Juan Mª Muguerza

El Secretario
Damiano de Oyarzun